



Asamblea General

Distr. general
17 de mayo de 2006

Sexagésimo período de sesiones

Tema 112 f) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/60/L.52)]

60/261. Elección de siete miembros del Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz

La Asamblea General,

Recordando su resolución 60/180 y la resolución 1645 (2005) del Consejo de Seguridad, ambas de 20 de diciembre de 2005, en que la Asamblea y el Consejo simultáneamente llevaron a efecto la decisión adoptada por la Cumbre Mundial 2005¹ de establecer la Comisión de Consolidación de la Paz en calidad de órgano asesor intergubernamental,

Recordando en particular los apartados a) a e) del párrafo 4 y el párrafo 5 de las resoluciones mencionadas, que contienen las disposiciones relativas a la composición del Comité de Organización de la Comisión,

Teniendo presente que, con arreglo al apartado e) del párrafo 4 de las resoluciones mencionadas, siete miembros adicionales del Comité de Organización serán elegidos de conformidad con las reglas y procedimientos que decida la Asamblea General,

Destacando que, al elegir a los miembros del Comité de Organización, la Asamblea General tendrá debidamente en cuenta la necesidad de que todos los grupos regionales estén representados en la composición global del Comité y de que estén representados los países que hayan pasado por situaciones de recuperación después de un conflicto,

Destacando también que los Estados Miembros de todos los grupos regionales deberán tener la posibilidad de presentar candidaturas para la elección en la Asamblea General, de conformidad con el apartado e) del párrafo 4 de las resoluciones mencionadas,

1. *Observa que las elecciones o selecciones que se han llevado a cabo, de conformidad con lo dispuesto en los apartados a) a d) del párrafo 4 de la resolución 60/180 y de la resolución 1645 (2005) del Consejo de Seguridad, han dado por resultado la siguiente distribución de puestos para el presente año entre los cinco*

¹ Véase la resolución 60/1.

grupos regionales en el Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz:

- a) Cinco miembros de los Estados de África;
- b) Siete miembros de los Estados de Asia;
- c) Dos miembros de los Estados de Europa Oriental;
- d) Un miembro de los Estados de América Latina y el Caribe;
- e) Nueve miembros de los Estados de Europa Occidental y otros Estados;

2. *Decide* que los siete puestos que serán elegidos por la Asamblea General para integrar el Comité de Organización en el presente año se distribuyan entre los cinco grupos regionales de la manera siguiente:

- a) Dos puestos para los Estados de África;
- b) Un puesto para los Estados de Asia;
- c) Un puesto para los Estados de Europa Oriental;
- d) Tres puestos para los Estados de América Latina y el Caribe;
- e) Ningún puesto por los Estados de Europa Occidental y otros Estados;

3. *Decide también* que el reglamento y la práctica establecida de la Asamblea General para la elección de miembros de sus órganos subsidiarios se apliquen a la elección de los miembros del Comité de Organización;

4. *Reitera* que los miembros del Comité de Organización desempeñarán sus funciones durante un período renovable de dos años, según proceda, que comenzará en la fecha de la primera sesión del Comité;

5. *Insta* a los Estados Miembros a que, al elegir a miembros del Comité de Organización en la Asamblea General, presten la debida consideración a la necesidad de que estén representados los países que hayan pasado por situaciones de recuperación después de un conflicto;

6. *Decide* que los mandatos de los miembros sean escalonados, y que dos miembros de grupos regionales diferentes, elegidos por sorteo en el momento de la primera elección, desempeñen sus mandatos por un período inicial de un año;

7. *Decide también* que cada uno de los cinco grupos regionales tenga como mínimo tres puestos en la composición global del Comité de Organización;

8. *Decide además* que las elecciones que celebrará la Asamblea General en el presente año no sienten un precedente para elecciones futuras y que la distribución de puestos establecida en el párrafo 2 *supra* se revise anualmente, sobre la base de los cambios que se produzcan en la composición de otras categorías establecidas en los apartados a) a d) del párrafo 4 de las resoluciones mencionadas, a fin de tener debidamente en cuenta la necesidad de que todos los grupos regionales estén representados en la composición global del Comité de Organización.

*79^a sesión plenaria
8 de mayo de 2006*